

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2630/2014, PROMOVIDO POR EUGENIO LARIS GONZÁLEZ.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2630/2014*, el cual fue promovido por **EUGENIO LARIS GONZÁLEZ** con la finalidad de que se le reponga el procedimiento de selección de aspirantes al cargo de Consejeros Electorales del Organismo Público Local del **Distrito Federal**, y se le permita acceder a la etapa de entrevistas y demás correlativos y subsecuentes de dicho proceso de selección; siendo sus efectos, los siguiente:

1. “Se declara **FUNDADA LA PRETENSIÓN** del actor, y por tanto se deja sin efectos el oficio INE/CVOPL/729/2014, mediante el cual le informaron al actor las razones a partir de las cuales lo excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Distrito Federal.
2. Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/ CVOPL/165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local.
3. Como ya se agotaron las etapas previas del proceso de selección, con excepción de la entrevista, **SE ORDENA** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral cite con oportunidad al actor para que a la brevedad realice la **ENTREVISTA** en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.
4. Realizada la entrevista la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá **EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA**, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.
5. En caso de que el actor reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, de manera que cuente con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, el Consejo General deberá **EMITIR UN NUEVO ACUERDO** en el cual se designe a quienes integran el Organismo Público Local, en caso contrario, deberá emitir un acuerdo en el que ratifique a los designados anteriormente.
6. ...”

Atento a lo señalado en la sentencia objeto de acatamiento, y toda vez que fue fundada su pretensión y revocada la determinación contenida en el oficio INE/CVOPL/729/2014, emitida por esta Comisión de Vinculación, mediante el cual se le informó sobre las razones a partir de las cuales fue excluido del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Distrito Federal; y una vez desahogado el punto número tres de los efectos, se procede a

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

emitir la siguiente determinación, de conformidad con numeral cuatro de los citados efectos:

De acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, así como en la Convocatoria correspondiente a la entidad federativa por la que participó, el proceso de designación para ocupar tales cargos se conforma por cinco etapas, independientes entre sí, a saber:

1. Verificación de los requisitos legales;
2. Examen de conocimientos;
3. Ensayo presencial;
4. Valoración curricular; y
5. Entrevista.

Por su parte el punto Vigésimo Sexto, numeral 4, de los citados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial. Asimismo el numeral 6, señala que las entrevistas se realizaran por grupos de al menos dos Consejeros Electorales, lo que en el caso aconteció, pues el pasado veinticuatro de octubre el pleno de esta Comisión, previa convocatoria formal y oportuna, realizó la entrevista atinente al actor **Eugenio Laris González**, la cual tuvo verificativo a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, en las oficinas centrales de este Instituto.

Cabe destacar que en la entrevista, las preguntas realizadas por los entrevistadores (consejeros electorales) al entrevistado, pretendieron destacar diferentes rubros competenciales, tales como comunicación, liderazgo, profesionalismo e integridad.

La primera de las preguntas realizadas al actor, consistió en solicitarle una reflexión sobre cómo consideraba que su experiencia profesional le ha dado elementos para su posible desempeño como Consejero Electoral¹.

Al respecto, el aspirante respondió que a lo largo de tiempo se ha desempeñado como secretario de varios consejos de administración de sociedades en las que intervienen personas físicas u organismos públicos que tienen relación con funcionarios públicos, pero con un enfoque más bien financiero, civil y mercantil,

¹ Se anexa testigo de grabación de la entrevista en medio óptico.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

en los que se tienen que generar consensos. Asimismo destacó que se desempeñó como Consejero Distrital del entonces IFE durante dos procesos electorales en el distrito 16 del Distrito Federal con cabecera en Álvaro Obregón.

Otra de las preguntas que se le realizó, con base en su currículum en el que señalaba su participación en medios de comunicación, consistió en que compartiera si recordaba alguna experiencia en la que la autoridad electoral federal tuviera que tomar decisiones en materia de medios de comunicación.

Al respecto, el actor respondió que recordaba la reforma electoral 2006-2007 en la que se definió que el IFE se encargaría de los tiempos en radio y televisión. Aseguró que él como consejero distrital hizo una reflexión sobre los valores democráticos y la importancia de la participación ciudadana sin polemizar al respecto. Asimismo, refirió que en su momento como locutor de radio en Morelia, Michoacán, de donde es originario, realizó algunas opiniones al respecto siempre con el afán de construir.

Resulta importante destacar que, si bien el aspirante respondió a todas las preguntas que le fueron formuladas por parte de los Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación, a lo largo de la entrevista, mostró ciertas deficiencias de comunicación verbal. No mostró una clara organización de sus ideas para transmitir la información de manera concisa. De igual forma mostró poca seguridad y determinación en sus respuestas.

Del análisis de las respuestas y comentarios de **Eugenio Laris González** durante el desarrollo de su entrevista, los integrantes de esta Comisión de Vinculación concluimos que el aspirante, no dio respuestas concisas y claras a los cuestionamientos que le fueron formulados, lo que demuestra a esta Comisión, que no posee la debida capacidad de comunicación, elemento que sí se encontró y fue determinante para designar a los actuales integrantes del Organismo Público Local del Distrito Federal.

Lo anterior resulta relevante toda vez que, a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de los servidores públicos, sino de cualquier persona, pues es menester que los Consejeros Electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Además de tomar en cuenta los elementos antes referidos respecto de la entrevista de **Eugenio Laris González**, resulta procedente llevar a cabo los siguientes razonamientos sobre la integración actual del Consejo General del Organismo Público Local del Distrito Federal.

Para esta Comisión de Vinculación, la composición actual de dicha autoridad, resulta satisfactoria, porque se logró incluir los principios establecidos en los lineamientos décimo noveno y vigésimo para la designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en el numeral 5.2 de la Convocatoria.

Lo anterior, toda vez que se procuró la equidad de género al incluir en su composición a tres consejeras y cuatro consejeros, que cuentan con el perfil adecuado para desempeñar el puesto para el que fueron nombrados, asimismo cuentan con la experiencia, y capacidades requeridas, pues ha dado inicio el proceso electoral, y resulta de suma importancia que los consejeros cuenten con las cualidades, aptitudes y la experiencia suficiente para enfrentar con templanza y responsabilidad, las actividades propias que trae consigo el proceso electoral de acuerdo con las nuevas atribuciones que adquirió el Instituto Nacional Electoral derivado de la reforma político-electoral.

La integración del Organismo Público Local del Distrito Federal, contempla la multidisciplinariedad referida en los lineamientos, pues entre los consejeros se encuentra un ingeniero industrial con estudios de maestría en materia de procesos e instituciones electorales; una licenciada en derecho con maestría en Derechos Humanos; una licenciada en derecho y licenciada en psicología con estudios de maestría en administración pública; un licenciado en economía con maestría en gobierno y asuntos públicos y especialidad en justicia electoral: un licenciado en derecho con estudios de doctorado en derecho; un licenciado en derecho, con maestría en derecho constitucional y, por último, un economista con doctorado en América Latina Contemporánea y especialidad en derecho electoral. Todos ellos acreditaron tener amplia experiencia y trayectoria en la materia electoral.

Finalmente, los consejeros electorales fueron elegidos, dentro del marco de legalidad, atendiendo a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana; pues se considera que los Consejeros fueron nombrados en cumplimiento de estos principios, derivado de que se sometieron a un concurso complejo, que contó con varias etapas y que a partir de un análisis exhaustivo y de una evaluación individual en cada etapa, fueron considerados idóneos atendiendo los criterios ya enunciados.

En ese sentido, derivado de la naturaleza de la atribución del Instituto Nacional Electoral de designar a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, la cual es ejercida por primera vez, se estima que esta autoridad realizó la valoración de cada etapa e integró la lista definitiva de aspirantes designados a partir de lo dispuesto en la Carta Magna, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos y la Convocatoria emitidos para el efecto.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG/44/2014; puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como la Base primera de la Convocatoria respectiva, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por EUGENIO LARIS GONZÁLEZ, identificados con el número de expediente SUP-JDC-2630/2014; esta Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

DICTAMEN

PRIMERO. No es procedente considerar a **Eugenio Laris González** para que integre el Organismo Público Local del Distrito Federal.

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2630/2014.

TERCERO. A fin de dar cumplimiento a la parte final del punto 5 de los efectos de la sentencia dictada en el juicio de mérito, hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente dictamen, para los efectos ahí precisados.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERA ELECTORAL

MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ ADRIANA M. FAVELA HERRERA

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

CIRO MURAYAMA RENDÓN

ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ